

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00442 00
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandados</b>	Maricenia Agualimpia Quiñones
<b>Auto sustanciación Nro.</b>	548
<b>Asunto</b>	Insiste en el requerimiento hecho a la parte demandante.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Obra en el archivo 13 del cuaderno de medidas cautelares memorial allegado por la parte demandante, quien pretendió cumplir con la carga procesal impuesta en auto anterior, que exigió la aportación de un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-331606, y se hizo enfático llamado en que la fecha de expedición del mismo no superara 30 días, con el fin de auscultar la situación jurídica actual del bien. Sin embargo, se observa que el documento aportado, tiene como fecha de emisión el 28 de abril de 2022, esto es cinco meses atrás, y en esas condiciones no puede tenerse cumplida la exigencia, pues lo que se pretende es verificar, a la fecha, cuál es el estado jurídico del inmueble, si la anotación de hipoteca que obra en la anotación 13 aún sigue vigente, y si con ocasión de la nota devolutiva a la que se hizo alusión en auto anterior, se mantuvo el registro de la medida cautelar o no. Pues en el evento en que persista la anotación de hipoteca y el registro de la medida decretada en este proceso, debe cumplirse con el mandato previsto en el artículo 462 del CGP, previo a continuar con el litigio.

De acuerdo a lo dicho se reitera el requerimiento a la parte demandante para que se sirva acatar la exigencia que hace esta Judicatura, **de allegar un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-331606, cuya fecha de expedición no supere 30 días**, pues como se dijo, la revisión de ese documento actualizado, en alguna medida brinda certeza que la información allí vertida es la que revela el verdadero estado del bien a la fecha.

Finalmente, en proveído anterior también se ordenó la expedición de un oficio que pretende aclaración a la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y sobre su trámite se indicó que correspondía a la parte actora, en el término improrrogable de tres (3) días contados desde la notificación por estados de esa providencia allegar la constancia de esa gestión, sin embargo, a la fecha no se ha acatado tampoco esa carga. En tal sentido, se requiere al extremo ejecutante para que cumpla en los términos ordenados con los deberes procesales que le son atribuibles y para los que esta Judicatura ha fijado en precisos términos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 13/09/2022 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 056 fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a958f84887cb6af715a93d4b1869ac15a4e76aed9f6a1c0bc8c253c4ebbc5c1**

Documento generado en 12/09/2022 01:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**